



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
RADICACION: 200014003002-2021 – 00194  
DEMANDANTE: ROBIN JURADO ABRIL C.C. No. 77.022.074  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL VALLEDUPAR.

Dispone el estatuto procesal, que la demanda con que se promueva todo proceso deberá cumplir con los requisitos de los artículos 82 y SS del C.G.P, y los requisitos generales y especiales para el caso específico.

Examinada la demanda para su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, encuentra el despacho que no se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en la forma prevista en el numeral 7 del art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, con el fin de que el actor subsane los defectos de la demanda, y se le concederá un término de cinco (5) días para que aclare las pretensiones de la demanda so pena de rechazo.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Concédase al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.